

(Des)Órdenes estructurales, el poder de las sentencias judiciales en la transformación social*

Structural (Dis)Orders: The Power of Judicial Rulings in Social Transformation

Structural (Dis)Orders: O Poder das Decisões Judiciais na Transformação Social

<https://doi.org/10.15332/10698>

Artículos

Omar Huertas Díaz¹

Fundación Universitaria Internacional de la Rioja

ohuertasd@unal.edu.co

<https://orcid.org/0000-0002-8012-2387>

Filiberto Eduardo R. Manrique Molina²

Universidad Autónoma de Baja California

filiberto.manrique@uabc.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-9407-6548>

Miriam Gina Flores Hoyos³

Universidad Autónoma Juan Misael Saracho

miriam.floresh@uajms.edu.bo

<https://orcid.org/0009-0002-8386-5554>

Recibido: 03/04/2024

Aceptado: 03/05/2024

*Artículo resultado de la investigación "(Des)Órdenes estructurales, el Poder de las Sentencias Judiciales en la Transformación Social", realizada por el grupo Red Internacional de Política Criminal Sistemática Extrema Ratio, de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), reconocido y clasificado en A1 por Minciencias (2021), en colaboración con el Cuerpo Académico Derechos Humanos, Política y Respectividad de la Universidad Autónoma de Baja California (México) y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (Tarija, Bolivia).

¹ Profesor titular II de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja (UNIR). Curso posdoctoral 2017-2018 y curso posdoctoral 2023-2024 por la Universidad Autónoma de Baja California. Ph. D. en Derecho por la Universidad Nacional de Colombia; Ph. D. en Ciencias de la Educación por la Universidad Simón Bolívar; Ph. D. *Honoris Causa* por el Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos (Ecuador) y la Unidad Central del Valle de Cauca (UCEVA). Magíster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia por la Universidad de Alcalá (España); magíster en Derecho Penal por la Universidad Libre; magíster en Educación por la Universidad Pedagógica Nacional. Director del grupo de investigación Red Internacional de Política Criminal Sistemática Extrema Ratio (UNAL). Investigador Senior. Correo electrónico: ohuertasd@unal.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8012-2387>.

² Profesor investigador de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC-FCIAS). Posdoctor por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá; Ph. D. en Derecho y Globalización por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México); magíster en Derecho; abogado. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores Nivel I (SNII-SECIHTI). Investigador Junior reconocido por Minciencias. Correo electrónico: filiberto.manrique@uabc.edu.mx; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9407-6548>.

³ Abogada; magíster en Administración de Justicia; doctorante en Derecho Constitucional y Administrativo (UMSA); docente de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (Bolivia); diplomada en Ciencias Penales, Diplomada en Derecho Civil; diplomada en Teoría y Práctica Universitaria. Editora de la Revista Facultativa Tribuna Jurídica. Ejecutora de Ejecución Penal; egresada del primer Curso de Formación de Jueces de Escuela. correo electrónico: miriam.floresh@uajms.edu.bo; ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-8386-5554>

Citar como:

Huertas Díaz, O., & R. Manrique Molina, F. E. (2024). (Des)Órdenes estructurales, el poder de las sentencias judiciales en la transformación social. *IUSTA*, 61, 97-123. <https://doi.org/10.15332/10698>



Resumen

El texto aborda la relevancia de las órdenes estructurales como una herramienta judicial vital para impulsar reformas en instituciones que violan derechos constitucionales, particularmente en contextos donde se afecta a grandes grupos de personas. Originadas en Estados Unidos con el fallo de *Brown v. Board of Education*, en 1954, estas sentencias han ganado aceptación global, adaptándose a contextos locales y desempeñando un rol activo en la protección de derechos humanos y la corrección de problemas estructurales y sistémicos. Así mismo, se han implementado en diversas áreas como mejoras carcelarias, eliminación de discriminación racial, y reformas en salud y bienestar, bajo supervisión judicial continua. Sin embargo, han generado controversia por percibirse como una intromisión excesiva del poder judicial en la administración pública, aunque siguen siendo cruciales para la promoción de la justicia social y la defensa de derechos constitucionales.

Palabras clave: órdenes estructurales, derechos constitucionales, reformas institucionales, supervisión judicial, justicia social, controversia.

Abstract

The text discusses the importance of structural orders as a vital judicial tool for driving reforms in institutions that violate constitutional rights, particularly in contexts affecting large groups of people. Originating in the U.S. with the *Brown v. Board of Education* ruling in 1954, these judgments have gained global acceptance, adapting to local contexts and playing an active role in the protection of human rights and the correction of structural and systemic problems. They have been implemented in various areas such as prison improvements, elimination of racial discrimination, and health and welfare reforms, under continuous judicial oversight. However, they have generated controversy for being perceived as an excessive intrusion of judicial power into public administration, although they remain crucial for the promotion of social justice and the defense of constitutional rights.

Keywords: structural orders, constitutional rights, institutional reforms, judicial oversight, social justice, controversy.

Resumo

O texto discute a relevância das ordens estruturais como uma ferramenta judicial vital para pressionar por reformas em instituições que violam direitos constitucionais, especialmente em contextos em que grandes grupos de pessoas são afetados. Originadas nos Estados Unidos com a decisão *Brown v. Board of Education* em 1954, essas decisões ganharam

aceitação global, adaptando-se aos contextos locais e desempenhando um papel ativo na proteção dos direitos humanos e na correção de problemas estruturais e sistêmicos. Elas também foram implementadas em diversas áreas, como melhoria das prisões, eliminação da discriminação racial e reformas de saúde e bem-estar, sob supervisão judicial contínua. Entretanto, geraram controvérsias por serem percebidas como uma invasão excessiva do Judiciário na administração pública, embora continuem sendo cruciais para a promoção da justiça social e a defesa dos direitos constitucionais.

Palavras-chave: ordens estruturais, direitos constitucionais, reformas institucionais, supervisão judicial, justiça social, controvérsia.

Introducción

La figura de las órdenes estructurales ha emergido como una herramienta judicial crucial para impulsar reformas en instituciones que violan los derechos constitucionales o legales de las personas, especialmente de un gran grupo de personas. Este tipo de sentencia, que se originó en Estados Unidos tras el fallo histórico de *Brown v. Board of Education*, en 1954, se ha expandido a nivel mundial, y los tribunales han ido adoptando diferentes formas y adaptándolos a los contextos locales. A medida que los tribunales han asumido un papel más activo en la protección de los derechos humanos y en la corrección de problemas generalizados y sistémicos, las órdenes que llevan a la reforma mediante mandatos judiciales en sentencias han surgido como un medio esencial para garantizar la implementación efectiva de reformas estructurales tendientes a la corrección de esos estados de cosas que son violatorios a un conjunto de derechos de carácter constitucional (Blanco, 2020).

Este artículo examina cómo las órdenes estructurales han transformado contextos globalmente complejos, aplicándose en reformas para mejorar condiciones carcelarias, eliminar la discriminación racial, y asegurar la igualdad en instituciones públicas y acceso educativo. Estos mandatos han sido particularmente efectivos en áreas como la desegregación escolar, atención a desplazados internos, y la reestructuración de servicios de bienestar y salud. Tales intervenciones judiciales, diseñadas para corregir violaciones de derechos, involucran una supervisión judicial continua que garantiza la implementación efectiva de las reformas a lo largo del tiempo (Blanco y Hernández, 2023).

Sin embargo, este tipo de mandamientos de reforma a gran escala no están exentas de controversia, y han sido criticadas por considerarse una intrusión excesiva del poder judicial en la administración pública y por requerir un tiempo prolongado para su implementación, pues una de sus características es que los tribunales incluyan planes detallados para que las instituciones cumplan con las reformas necesarias, lo que ha suscitado debates sobre el alcance de la intervención judicial en la gestión administrativa. A pesar de las críticas, esta figura jurídica sigue siendo una herramienta crucial en algunos

países del mundo para abordar problemas generalizados, sistémicos y defender los derechos constitucionales.

A través de un enfoque comparativo se examinan casos emblemáticos de diferentes jurisdicciones del mundo, con el fin de comprender los desafíos comunes, las mejores prácticas y el impacto de estas órdenes en la gobernanza institucional. Además, se reflexiona sobre la controversia que rodea a estas sentencias por su supuesta intrusión judicial en la administración pública, destacando su importancia en la promoción de la justicia social y el respeto a los derechos humanos. Con este artículo buscamos proporcionar una visión integral del papel transformador de las órdenes estructurales por vía judicial, identificando tanto las oportunidades como los desafíos que presentan en la búsqueda de un sistema más justo e inclusivo.

La importancia de un poder judicial frente a problemas sistémicos y generalizados

En un mundo que enfrenta crisis sociales, económicas, ambientales, militares y jurídicas, así como problemas estructurales motivados por la deficiencia burocrática, que amenazan los derechos fundamentales, la capacidad del poder judicial para emitir sentencias correctivas es vital para proteger los derechos humanos y promover la justicia. John Marshall (1803) resaltó la necesidad de un remedio judicial para cada violación de derechos, un principio establecido en la decisión de *Marbury v. Madison*. Adicionalmente, la negligencia estatal, ya sea por acción u omisión, puede devastar los derechos y el bienestar de la población, creando inseguridad y miedo. Como señala Nussbaum (2019, p. 21), esta situación representa una "amenaza inminente a nuestro propio bienestar", enfatizando en la importancia crítica de asegurar el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales.

Cuando el Estado falla en proveer servicios básicos como salud, educación, seguridad, etc., o no protege los derechos fundamentales, se crean condiciones de desigualdad y vulnerabilidad que afectan principalmente a los sectores más marginados de la sociedad, impactando no solo en lo material sino también en lo inmaterial y psíquico. Esta falta de acción estatal perpetúa las condiciones de pobreza y exclusión, mientras que agrava los problemas de discriminación y desigualdad social, dejando a las comunidades sin las herramientas necesarias para desarrollar sus capacidades (Sen, 2000, p. 37), y con ello, mejorar su calidad de vida.

Por otro lado, la omisión estatal al no intervenir en situaciones donde se violan los derechos humanos, regular actividades o generar políticas que eviten estas, puede llevar a una erosión de la confianza en las instituciones públicas. Esto se manifiesta en una falta de

legitimidad del Estado y sus organismos, que genera un ciclo de desconfianza y desafección política. Además, el abandono de las responsabilidades estatales puede incitar a la intervención de actores no estatales que llenan el vacío de poder, exacerbando, a menudo, la violencia y la inseguridad, lo que resulta en un entorno aún más inestable y peligroso para todas las personas.

La negligencia estatal en el cumplimiento de sus deberes puede causar desorden y caos, llevando a litigios y demandas por violaciones a los derechos humanos, además de posibles sanciones internacionales y daños a la reputación global del país. En los países en desarrollo, donde la estructura del Estado puede ser frágil, las instituciones gubernamentales enfrentan desafíos significativos para cumplir con sus obligaciones legales (Herrán y Blanco, 2021; Mendoza, 2023). Este contexto resalta la importancia crítica del poder judicial en garantizar, a través de sus sentencias, que los otros poderes del Estado cumplan proactiva y responsablemente con sus deberes, para asegurar el respeto y la promoción de los derechos fundamentales. Un ejemplo emblemático de la influencia judicial en la promoción de derechos es la sentencia de *Brown v. Board of Education*, en los Estados Unidos, que eliminó la segregación racial en las escuelas públicas y estableció un precedente vital para el derecho a la igualdad (1954).

Además de proteger los derechos fundamentales, un poder judicial guardián de los derechos humanos fundamentales actúa como remedio para el abandono e inacción gubernamental al llenar el vacío y desorden dejado por los gobiernos cuando no abordan problemas sistémicos por sí mismos. Un ejemplo de esto es la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional de Colombia, que declaró un estado de cosas inconstitucional en relación con la gran cantidad de personas desplazadas a nivel interno, obligando al gobierno a tomar medidas concretas para proteger sus derechos. Asimismo, las sentencias que ordenan reformas estructurales permiten la supervisión y control continuo de las instituciones públicas, esenciales para mantener un equilibrio de poder y prevenir abusos ocasionados por acción o por el abandono e indiferencia de los otros poderes, asegurando que las reformas ordenadas en las sentencias se implementen correctamente y se mantenga la transparencia en la administración pública.

Las órdenes estructurales también son herramientas poderosas para la corrección de múltiples violaciones a los derechos, además de la promoción de la justicia social, ya que abordan la discriminación, la desigualdad económica y la exclusión social. Sentencias como *Grootboom v. Government of South Africa* (2000), que garantizó el derecho a la vivienda digna de cientos de personas como una medida de bienestar social, y la decisión de la Corte Suprema de la India en el caso *Vishaka v. State of Rajasthan* (1997), que estableció directrices para ahondar en la profunda desigualdad de género en la sociedad india y para desarrollar una política de prevención frente al acoso sexual en el lugar de trabajo, son claros ejemplos de cómo el poder judicial puede efectuar cambios

significativos en la sociedad. Además, estas decisiones judiciales establecen precedentes normativos que refuerzan el marco legal y ofrecen un estándar de referencia para que los ciudadanos puedan defender sus derechos, promoviendo una sociedad más justa e inclusiva.

Finalmente, un poder judicial comprometido y audaz, que emite sentencias que abordan problemas sistémicos y generalizados, fortalece el Estado de derecho al asegurar que ninguna institución esté por encima de la ley (Huertas Díaz et ál., 2017, p. 34); el poder judicial actúa como un garante imparcial de los derechos humanos fundamentales, especialmente los de rango constitucional, consolidando su rol como guardián de la constitución. Este enfoque judicial es esencial para corregir injusticias sistémicas, asegurar la igualdad de oportunidades y proteger los derechos de aquellos marginados por el sistema. Al hacerlo contribuye significativamente a la construcción de sociedades más democráticas, justas y respetuosas de los derechos humanos, y subraya la importancia de contar con un poder judicial robusto y capaz de responder efectivamente a las demandas sociales.

Mandatos judiciales de reforma estructural, poderes de equidad y justicia

Los mandatos judiciales de reforma estructural tienen como finalidad abrir un periodo reconstructivo para reconstitucionalizar contextos de graves y reiteradas violaciones a las normas fundamentales, desde un enfoque flexible, poniendo el tema en el centro del debate político, pues no solo se trata de emitir resoluciones de prohibición o de tipo retributivo de esas acciones u omisiones que permiten las afectaciones masivas de derechos. En ese periodo de reforma estructural, los jueces también abren un puente dialógico con las víctimas —titulares de derechos—; autoridades —titulares de obligaciones—; y academia y organizaciones sociales —titulares de responsabilidades—, con el fin de plantear y cumplir con medidas progresivas y de alivio estructural para alcanzar una reparación equitativa que equilibre los derechos de las personas y así alcanzar la justicia.

En su tarea, los jueces dirigen y unifican los esfuerzos mediante un ejercicio de mando, supervisión y participación deliberativa para lograr la reconstrucción, “en el sentido de que involucre genuinamente un proceso de corrección mutua y de intercambio de argumentos... el intercambio de razones, la ayuda y las correcciones mutuas mejoren a todos” (Gargarella, 2021, p. 37). Su trabajo, además de ordenar, es guiar la reestructura de las ramas legislativas o administrativas, pues en su tarea de salvaguardar la constitución deben prevenir, evitar y dar solución a las felonías masivas a los derechos de rango supremo.

Ejemplo de esos mandatos u órdenes de reforma estructural los encontramos en distintas zonas del planeta, en países de renta alta como media. En los Estados Unidos, los

jueces emplearon la figura innovadora del *structural injunction*; en Latinoamérica, Colombia se destaca con el desarrollo judicial de la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), la cual ha sido de influencia para países como Brasil y Perú; en algunos países de África, como lo son Uganda, Kenia o Sudáfrica, sus tribunales han empleado la figura denominada *structural interdict*; mientras que en el sur de Asia tenemos el ejemplo de la India, cuyo Tribunal Supremo ha empleado el mandato judicial — *injunctive*—.

Esos poderosos desarrollos judiciales en cada país los podemos encontrar en una interesante cantidad de sentencias, las cuales han sentado un importante precedente para terminar con las violaciones masivas y sistemáticas, abriendo el camino para alcanzar la reparación integral, estructural y transformadora. Con esto se pretende reivindicar la exigente demanda de justicia de la población afectada, en especial la más vulnerable, respecto a aquellas prácticas gubernamentales que transgreden, con carácter general y reiteradamente, los derechos de una multitud de personas.

Los casos en que los jueces han declarado con vehemencia una situación generalizada y recurrente de afectación a los derechos constitucionales y que afectan a una población, se encuentran enmarcados en diferentes temas, como: sistema de salud; escuelas; vivienda; prisiones; territorios y medio ambiente; centros de salud mental; y las fuerzas de policía. Estas situaciones, impulsadas por deficiencias estructurales y contextuales tales como omisiones legislativas, administrativas o presupuestales, constituyen fuentes directas de amenazas y privaciones sobre los derechos constitucionales. Frente a esta realidad, la verificación factual de estas condiciones ha llevado a los jueces a reconocer la imperiosa necesidad de implementar reformas y medidas de alivio estructural, involucrándose activamente en la supervisión y ejecución de estas acciones correctivas.

Las declaratorias mencionadas han habilitado a jueces y magistrados de tribunales y cortes supremas en diversos países, incluyendo Estados Unidos, Colombia, Perú, Brasil, Sudáfrica e India, a ejercer un activismo judicial más intenso. Este enfoque les permite un mayor control y seguimiento a las medidas de remediación, fortaleciendo así la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Este compromiso amplificado de los jueces asegura que las estrategias implementadas sean efectivas y respondan adecuadamente a las necesidades de salvaguardar derechos fundamentales.

La intervención judicial permite ordenar acciones de corrección al resto de los órganos estatales, exhortar la elaboración de los planes de remediación, revisarlos y aprobarlos, coordinar y supervisar las intervenciones del resto de autoridades, y, además, les permite a los tribunales “volver una y otra vez sobre las prácticas institucionales y evaluarlas a la luz de los ideales constitucionales” (Fiss, 2013, p. 94). Dado su carácter complejo, esta tarea se puede desplegar durante periodos prolongados, pues la misión del juez es que sea superada la afectación a los derechos de esa población.

Es necesario resaltar que, en los mandatos de remediación, los tribunales no hacen una invasión o sustitución de los otros poderes; no como lo señala Robert F. Nagel (1984), al afirmar que “viola el principio de separación de poderes” (p. 398). Su tarea audaz se desarrolla en la esfera de su competencia, esto es, emitir una orden judicial reconstructiva y hacerla respetar con contundencia, para evitar su incumplimiento y que se vea debilitada su autoridad. Hay un trabajo de coordinación y diálogo en que los jueces deben aprobar o rechazar los planes de remediación y reforma estructural, y en su caso, declarar la superación de la situación contraria al orden constitucional.

Tampoco modifican el derecho. Los jueces, además de su mandato legal, tienen la “obligación de tomar decisiones y alcanzar el mejor resultado moral” (Raz, 2013, p. 367); sus decisiones deben apoyar al Estado en su función de dar los mejores resultados a la sociedad, aun cuando el derecho existente cuente con imperfecciones, irregularidades, oscuridades, vaguedades, o este sea inexistente, pues no se debe olvidar que se tiene la obligación de cumplir con la consigna moral de la nación, condensada en los textos constitucionales. Por esa razón, compete a la autoridad judicial un mayor protagonismo, por medio de la construcción jurídica interpretativa (Guastini, 2014, p. 46) que abre la puerta a las innovaciones constitucionales, de acuerdo con la arquitectura jurídica existente.

En Estados Unidos, la tradición de innovaciones jurídicas para la defensa de los derechos constitucionales tiene una larga historia, marcada por figuras clave y desarrollos significativos. John Marshall sentó las bases de la arquitectura defensiva jurídica, que se extendió a través de periodos como el *New Deal*, diseñado para mitigar los efectos de la Gran Depresión, y que requirió un notable activismo judicial para superar la crisis económica. Arthur Schlesinger Jr., quien acuñó el término *activismo judicial*, y Keenan D. Kmiec (2004), reconocen que el derecho y la política son inseparables, ven las decisiones judiciales como orientadas a resultados y sostienen que la Corte debe usar su poder político para fines socialmente beneficiosos (p. 1447). Esta perspectiva influenció a Owen Fiss, quien destaca la importancia de la Corte Warren, una de las cortes más liberales, cuyo activismo judicial ha tenido un profundo impacto en el derecho constitucional estadounidense (2007, p. 23).

El activismo judicial desempeña un papel crucial en la defensa de principios políticos y jurídicos esenciales establecidos en la constitución, y su impacto ha sido a nivel nacional y también en la jurisprudencia internacional. Según David Luban (1999, p. 8), la defensa enérgica de los derechos y libertades civiles constituye su principal virtud. Este enfoque se ve reforzado por la adopción de aspectos del derecho anglosajón, que incluye la adjudicación de valores y derechos constitucionales basados en argumentos razonados, la adherencia a principios de igualdad y seguridad jurídica a través del precedente, y el respeto al principio de *stare decisis*. Estas prácticas aseguran una aplicación del derecho coherente y predecible, que fortalece la estructura del sistema legal y fomenta la integración efectiva de normas y prácticas jurídicas a nivel transnacional.

Los ideales progresistas dieron lugar a la era del mandato de reforma estructural, la cual “tuvo su origen en la Corte Warren de los años cincuenta y sesenta y en el extraordinario esfuerzo de llevar a la práctica la regla central del fallo *Brown v. Board of Education*” (Fiss, 2007, p. 23). Esta práctica habilitó a los jueces en Estados Unidos a utilizar las órdenes estructurales para impactar de manera precisa en las políticas públicas y las instituciones. A través de un monitoreo detallado y extendido en el tiempo, lograron impulsar reformas y reestructuraciones significativas que mejoraron la efectividad de los derechos tanto en el ámbito individual como colectivo.

La intervención judicial abordó diversos problemas en sectores como las prisiones, escuelas, vivienda y salud, marcando así una notable intrusión del poder judicial en el ejecutivo federal y en los gobiernos locales. Sin embargo, como señala Owen Fiss (2007, p.19), ha habido descontento y retrocesos recientes, ya que las cortes, en las últimas décadas, se han inclinado hacia una postura más conservadora y han favorecido alternativas como la Resolución Alternativa de Conflictos (RAC). Esto ha limitado el rol proactivo y determinante que los jueces tenían durante la llamada época dorada de la Corte Warren.

Actualmente, el debate se vuelve a intensificar con la implementación de los *nationwide injunctions* o *national injunctions*, los cuales son mandamientos judiciales con un mayor ámbito de validez geográfica, de efecto nacional, que cobijan una gran cantidad de derechos, pues se ha demostrado un daño o amenaza de estos a nivel nacional, y cuyo efecto es evitar que se implemente una ley, reglamento u otra política a nivel nacional que pueda afectar a una gran cantidad de personas, siendo este uno de los ejercicios más dramáticos de la autoridad equitativa de un tribunal (Siddique, 2022); ejemplo de ello son las políticas de migración en los Estados Unidos.

Este tipo de mandamientos judiciales ocurren porque

[...] el derecho es una expresión de la razón pública y suministra una estructura a nuestra vida en común, que los jueces son instrumentos del derecho y encarnan esa razón. Su función consiste en evaluar la realidad práctica a la luz de los valores que el derecho dota de autoridad, y en hallar luego las vías adecuadas para adaptar la realidad a estos valores. (Fiss, 2007, p. 15)

Esto lleva a una reestructuración y reforma activa de instituciones que muestran deficiencias, cuyas disfunciones impactan los valores públicos tanto a nivel local como nacional. Esto se realiza con el objetivo de avanzar progresivamente hacia la realización de las aspiraciones constitucionales.

En otras latitudes del planeta, países como Sudáfrica, Uganda y Kenia enfrentan desafíos estructurales significativos que comprometen los derechos de sus ciudadanos. Respondiendo a estos desafíos, los jueces de estas regiones han desarrollado herramientas innovadoras, como los *structural interdicts*, para abordar y remediar injusticias históricas y sistemáticas en línea con las demandas de sus jóvenes constituciones, establecidas en los

años 90, en los primeros dos, y en 2010, en Kenia. A través de estos mecanismos judiciales se ha buscado corregir acciones u omisiones prolongadas que generan efectos nocivos generalizados e inconstitucionales, abordando problemas en ámbitos como los derechos económicos, sociales y culturales, la remediación ambiental, y los derechos de refugiados e inmigrantes. Estos esfuerzos son cruciales y aún pendientes, y requieren intervención y seguimiento judicial constante para lograr avances significativos hacia la equidad y la justicia.

En el cono sur de América, específicamente en Colombia, el activismo judicial se ha intensificado, impulsado por la Constitución de 1991, que marcó una profunda transformación jurídica y política en el país y sus instituciones. La Corte Constitucional de Colombia se ha destacado por su proactividad, situándose a la vanguardia del constitucionalismo regional, no solo por emitir numerosas sentencias en respuesta a solicitudes de tutela, sino también por abordar las vulneraciones más sistemáticas, graves y complejas de los derechos humanos (Bernal Pulido, 2005, p. 45). Un hito en esta dirección fue la sentencia de unificación SU-559 de 1997, que introdujo la figura del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), diseñada para proteger de manera auténtica los derechos subjetivos de individuos y también de miles de personas afectadas por violaciones de carácter general y sistémico (Huertas Díaz et ál., 2017, p. 39).

La declaratoria del ECI, de la Corte Constitucional de Colombia, ha influenciado a otras cortes de la región latinoamericana, como lo es el caso del Tribunal Constitucional del Perú, quien ha comenzado a utilizar desde el año 2003 estas declaratorias, empleándolas desde el caso sobre acceso a información STC 02579-2003-HD/TC, el caso Julia Eleyza Arellano Serquén, hasta en otros 16 casos más. También hay una clara influencia en el Supremo Tribunal Federal de Brasil, quien desde el año 2015 emplea esa figura para declarar un Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario, bajo la sentencia ADPF 347/DF.

Mediante la implementación de mecanismos como las órdenes estructurales — *structural injunction*, *structural interdicts*, *injunctive* y ECI—, los jueces constitucionales han asumido la responsabilidad de reestructurar la organización pública para contrarrestar amenazas a los valores y derechos constitucionales. Este activismo judicial facilita un rol coordinador y dialogante con todas las ramas del poder, enfocándose en la remediación y superación de desafíos actuales relacionados con el incumplimiento y falta de garantías de los derechos humanos. Actualmente, las deficiencias y brechas estructurales en la vida nacional han llevado a violaciones sistemáticas y recurrentes de los derechos fundamentales y la dignidad humana en países de América, sur de Asia y África, afectando a un gran número de personas.

Por ello, dichos mandatos de reforma estructural para la remediación se fundan en las nociones de equidad e igualdad, y buscan tutelar las diferencias sociales y reducir al

mínimo aquellas desigualdades y exclusiones que sufre un sector de la población, para reintegrar la constitución a los desclasados, los nadie, los oprimidos, invisibilizados y abandonados. Esta tarea incluye a los jueces, quienes deben contrarrestar y corregir las violaciones a los derechos humanos que requieren de un tratamiento especial por parte de los órganos del Estado en su conjunto.

Además de ser una obligación moral, lo es legal, sosteniendo en la doctrina que esos remedios no solo deben enfocarse a eliminar la violación, sino que también requieren que la corrección y la reparación sea transformadora de vidas en contextos de violaciones a los derechos humanos, “deberían ser comprendidas no solo como un instrumento para saldar cuentas con una injusticia que ocurrió en el pasado, sino como una oportunidad de impulsar un mejor futuro” (Uprimny Yepes, 2016, p. 745).

Resaltando el rol significativo que han jugado las figuras como el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), los interdictos y las órdenes estructurales en la protección de los derechos constitucionales de innumerables individuos, en los siguientes apartados se llevará a cabo un análisis comparativo de estas herramientas jurídicas. Esta revisión nos permitirá reflexionar críticamente sobre sus aspectos fundamentales, a través del estudio de las experiencias en Estados Unidos, Sudáfrica, India y Colombia.

(Des)Órdenes estructurales, el poder de las sentencias judiciales en la transformación social

Estados Unidos: mandato estructural (*Structural Injunction*)

El *structural injunction* es una orden judicial federal que juega un papel crucial al obligar a las instituciones públicas a corregir deficiencias estructurales que amenazan derechos fundamentales de ciertos sectores de la población, incumpliendo así sus obligaciones legales. Estos mandatos permiten una intervención y revisión directa por parte de los tribunales sobre leyes, regulaciones, políticas, planes y prácticas de las entidades demandadas. También evalúan la idoneidad de los planes para generar el alivio necesario y superar condiciones contrarias al espíritu constitucional, donde no existe un recurso legal adecuado y efectivo. Originada en Estados Unidos como respuesta a la segregación racial, destacada en el fallo histórico de *Brown v. Board of Education* (1954), esta figura jurídica emergió como una herramienta indispensable para implementar reformas profundas y efectivas en la protección de los derechos humanos y la solución de problemas sistémicos a gran escala en los Estados Unidos.

Las *structural injunctions* han sido cruciales para abordar problemas sistémicos en áreas como la reforma penitenciaria, la desegregación educativa, la eliminación de la discriminación racial en la vivienda y la mejora de las condiciones laborales y servicios sociales. Estas órdenes judiciales, caracterizadas por la supervisión continua y la

implementación de planes detallados, han transformado instituciones, y les han permitido a los jueces gestionar problemas complejos mientras mantienen la toma de decisiones democrática y mejoran las condiciones de vida de sectores específicos de la población. Empleando sus poderes de equidad, notables por su flexibilidad y capacidad para conciliar necesidades públicas y privadas, estas acciones judiciales satisfacen los intereses personales y públicos al eliminar obstáculos de manera sistemática y eficaz, como se ilustra en *Brown v. Board of Education* (1954, p. 300).

El mandato estructural, como explica Owen Fiss (1979, p. 2), aborda la naturaleza burocrática del Estado moderno, y utiliza la *structural injunction* para reestructurar organizaciones estatales y eliminar amenazas a los valores constitucionales que los actuales arreglos institucionales pueden representar. Este enfoque se refleja en la obligación legal de los jueces de emitir mandatos estructurales para prohibir prácticas inconstitucionales, como la discriminación sistémica en instituciones educativas y los malos tratos en prisiones de Alabama, Texas y Arkansas, donde se ordenó la eliminación de prácticas violatorias de derechos, incluidos los castigos corporales sin garantías adecuadas, y las condiciones de reclusión inadecuadas que contravenían las enmiendas decimocuarta y octava, según Bower (2012, p. 554). Estos mandatos son cruciales para transmitir a los servidores públicos, las directivas necesarias para la reconstrucción institucional y la protección de los derechos fundamentales.

Cuando las prohibiciones no logran corregir las deficiencias que causan las violaciones, "la corte reconoce que el problema es sistémico y que los acusados requieren no solo instrucciones más específicas sino una reestructuración de la institución" (Bower, 2012, p. 563). En respuesta, se adoptan medidas más completas para abordar estas dificultades. Para lograr la reestructuración, el tribunal designa a un maestro especial que supervisa y evalúa los informes presentados por las autoridades ante el tribunal. Este especialista analiza la situación ilegal de tipo estructural, evalúa los planes y programas que los demandados puedan proponer para resolver la crisis y, si es necesario, desarrolla un plan judicial. La tarea del juez es determinar si los esfuerzos de reforma propuestos por el acusado son insuficientes.

Cuando las medidas correctivas iniciales son insuficientes, los tribunales pueden adoptar acciones más profundas, aunque potencialmente impopulares, para asegurar el cumplimiento de las reformas. Estas acciones pueden incluir la designación de un receptor que supervise las actividades de las autoridades o instituciones involucradas, imponiendo límites a las leyes estatales y creando nuevos marcos operativos e incluso instituciones nuevas. Esta fase del *structural injunction* se convierte en un mecanismo efectivo para aliviar tensiones entre la burocracia y los derechos humanos. Como describe Owen Fiss (2007, p. 48), la supervisión judicial no se limita a asegurar que se cumplan medidas ya ordenadas, sino que implica el diseño de nuevos remedios para eliminar las condiciones

sociales que amenazan los valores constitucionales, haciendo de esta supervisión un proceso dialógico y continuo mientras persista la amenaza.

Una característica notable de la *structural injunction* es la facultad del tribunal para ordenar a la parte demandada la intervención en temas administrativos tan importantes como la recaudación de tributos, como lo son "impuestos a la propiedad a una tasa adecuada para financiar la reestructuración", incluso si esto requiere exceder las tasas impositivas establecidas por legislaciones anteriores (Landsberg, 2014, p. 754). Esto podría implicar que la legislatura deba adoptar una nueva ley tributaria o que el ejecutivo imponga un nuevo impuesto, dado que el rediseño estructural demandado por el tribunal conlleva significativos gastos que deben ser cubiertos por los contribuyentes, afectando incluso a aquellos que no forman parte del litigio.

Aunque los tribunales generalmente muestran resistencia a intervenir en la formulación de políticas públicas, lo hacen como último recurso, cuando los acusados no cumplen con las órdenes judiciales y renuncian a sus responsabilidades (Landsberg, 2014, p. 758). En casos donde es necesario erradicar amenazas a los valores constitucionales, es el tribunal el que determina el diseño de políticas públicas adecuadas, incluso frente a la resistencia de los demandados. Este mandato ha implicado la reconstrucción de instituciones públicas en sectores como la educación, prisiones, fuerzas policiales, hospitales psiquiátricos, agencias de investigación penal, vivienda y empleo. La finalidad es corregir y eliminar amenazas que comprometen los valores constitucionales fundamentales, promoviendo un desarrollo que no solo transforma el *status quo* de la justicia, sino también la realidad social, lo que impacta significativamente la vida de miles de personas.

Las *structural injunctions* han sido fundamentales en la reforma del sistema penitenciario en Estados Unidos, pues abordan problemas críticos en las condiciones carcelarias. El caso emblemático Ruiz v. Estelle (1980) transformó radicalmente las prisiones de Texas al mejorar las condiciones de vida y reducir el hacinamiento, y sentó un precedente para otros estados sobre la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para los internos. De manera similar, el fallo Brown v. Plata (2011) abordó la sobrepoblación en las cárceles de California, e hizo énfasis en la importancia de un acceso adecuado a servicios médicos, lo que evidencia cómo el entorno carcelario afecta la salud de los internos. Otro caso relevante, Madrid v. Gómez (1995), estableció estándares para la atención médica y mental en las prisiones de California, esto contribuyó significativamente al avance en el trato humano y la atención sanitaria en el sistema penitenciario.

En el ámbito educativo, las *structural injunctions* han dejado una huella indeleble en la estructura y operación del sistema educativo estadounidense. La decisión histórica de Brown v. Board of Education (1954) no solo prohibió la segregación racial en las escuelas, sino que también impulsó la desegregación de sistemas escolares a nivel nacional. Aunque

en el caso *San Antonio Independent School District v. Rodríguez* (1973) no se aplicó directamente una *structural injunction*, este caso motivó múltiples demandas estatales que buscaban reformar el financiamiento escolar, evidenciando la capacidad de estas órdenes para inducir cambios sustanciales en políticas públicas. Además, las *structural injunctions* han promovido derechos educativos fundamentales para poblaciones vulnerables. Los casos *PARC v. Pennsylvania* (1971) y *Mills v. Board of Education of District of Columbia* (1972) son ejemplos destacados en donde se garantizaron los derechos educativos de niños con discapacidades, asegurando su acceso a educación adecuada y especializada. Todas estas sentencias son referentes para la garantía de derechos educativos para niños con discapacidades, y han sentado las bases para legislaciones futuras, como la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades.

Estas decisiones judiciales no solo reconocieron el derecho a la educación de los niños con necesidades especiales, sino que también obligaron a las instituciones educativas a proporcionar los recursos y adaptaciones necesarias para facilitar un entorno de aprendizaje inclusivo y efectivo. Estos fallos son ejemplos destacados de cómo las órdenes estructurales pueden servir como catalizadoras para reformas sustantivas en políticas públicas que aseguren que los derechos y necesidades de las poblaciones vulnerables sean adecuadamente protegidos y atendidos. También, este tipo de mandatos han reforzado el papel del poder judicial como un agente esencial para la protección y promoción de los derechos humanos en diversas facetas de la sociedad estadounidense.

Las *structural injunctions* han sido fundamentales en la reforma de diversos servicios sociales, y han impactado significativamente en la mejora de la calidad de vida de las poblaciones vulnerables. Un ejemplo notable es el caso *G.L. v. Zumwalt* (1983), en Missouri, que reformó el sistema de bienestar infantil con la mejora de las condiciones y procedimientos en los hogares de acogida y estableció precedentes para el manejo de la custodia de menores en situaciones vulnerables. Asimismo, el caso *Wyatt v. Stickney* (1971), en Alabama, estableció estándares para el cuidado en hospitales psiquiátricos, siendo fundamental para la reforma de la atención en salud mental a nivel nacional. Por otro lado, el caso *Gautreaux v. Chicago Housing Authority* (1969) promovió la desegregación de viviendas públicas en Chicago, y demostró cómo las intervenciones judiciales pueden facilitar la integración social y mejorar las políticas de vivienda.

Los casos mencionados destacan el papel crucial de las *structural injunctions* en la promoción de reformas estructurales significativas y duraderas en Estados Unidos, especialmente en el ámbito de los servicios sociales y laborales. Estas órdenes judiciales permiten a los tribunales corregir injusticias sistémicas y mejorar la gestión de programas que afectan directamente a poblaciones desfavorecidas, contribuyendo a una sociedad más equitativa y justa. Por ejemplo, en el caso *EEOC v. Local 638* (1987) se ordenó el fin de la discriminación racial y de origen hispano en trabajos sindicalizados, promoviendo la

igualdad de oportunidades laborales. De manera similar, el caso Vélez v. Novartis (2010) obligó a una empresa farmacéutica a rectificar prácticas de discriminación salarial basadas en género. Estas decisiones han mejorado las condiciones para los trabajadores afectados, y han impulsado cambios en políticas y prácticas laborales en varios sectores, con lo que han demostrado el poder de las *structural injunctions* para fomentar un ambiente laboral más inclusivo y justo.

Sudáfrica: interdictos estructurales (*Structural Interdicts*)

La República de Sudáfrica es un claro ejemplo de evolución y adaptabilidad constitucional, la cual arranca en el siglo XX con la declaración de su independencia y la Unión Sudafricana, en la Constitución de 1910; décadas más tarde se estableció la República Sudafricana, en la Constitución de 1961; y, posteriormente, se fundó el Parlamento Tricameral, en la Constitución de 1981. Aún con esos cambios, existían una gran cantidad de retos estructurales que trajeron injusticias provocadas por el *apartheid*, la opresión, las marcadas divisiones sociales y la afectación tolerada de exclusión a los derechos de la población negra.

Para superar la segregación y evitar conflictos armados era urgente abrir un nuevo periodo para alcanzar una Sudáfrica más democrática, inclusiva, libre de opresión y discriminación. Por ello surge una de las cartas políticas más progresistas, la Constitución del 4 de diciembre de 1996, la cual es otro paso importante en el camino hacia un nuevo orden constitucional transformador y democrático (Hatchard, 2009, p. 70), que garantice el derecho inalienable a la justicia, libertad e igualdad de derechos a las personas.

La materialización de las aspiraciones del pueblo sudafricano, consagradas en su constitución, requirió de poderosos remedios; por esto, la constitución del post-*apartheid* les faculta a los tribunales para elaborar remedios, mediante órdenes justas y equitativas (Constitución de la República de Sudáfrica, 1996, art. 172b), pues se tiene la obligación de poner un freno y dar tratamiento a las violaciones de los derechos constitucionales. Uno de esos remedios reconocidos por la Corte Constitucional es el *structural interdict*, el cual ha sido empleado en litigios relacionados con los derechos políticos, civiles y socioeconómicos.

Desde el 17 de febrero de 1998, la Corte Constitucional de Sudáfrica reconoce el interdicto estructural como un recurso al que las partes pueden invocar, señalando que “el tribunal está en condiciones de dar las órdenes o instrucciones complementarias adicionales que pudieran haber sido necesarias para garantizar la correcta ejecución de su orden” (1998, párr. 96). Eso permitió que las altas cortes emplearán los interdictos estructurales en casos que involucran derechos socioeconómicos, como lo son derechos de prestaciones sociales, salud, vivienda, desalojos, y otros como lo son los presos, delincuentes juveniles, solicitantes de asilo y de interés público general (Ebadolahí, 2008, pp. 1593-1594).

En la era post-*apartheid*, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica ha jugado un papel crucial en la implementación de derechos a través de órdenes estructurales, destacando la función activa del sistema judicial en la transformación social y la garantía de derechos fundamentales. Estas órdenes han servido como herramientas esenciales para asegurar que el gobierno tome medidas concretas hacia la realización efectiva de los derechos constitucionales, especialmente en ámbitos críticos como la vivienda y la salud, áreas donde las desigualdades se mantuvieron profundamente arraigadas tras el fin del régimen de segregación racial.

Un caso emblemático es el de *Government of the Republic of South Africa v. Grootboom* (2000), donde el Tribunal Constitucional dictaminó que el Gobierno debía elaborar un plan comprensivo para proporcionar vivienda adecuada a los ciudadanos desfavorecidos. Esta sentencia no solo reforzó el derecho a una vivienda digna como un derecho constitucional, sino que también estableció un precedente para que las futuras políticas gubernamentales en materia de vivienda incorporen un enfoque proactivo y planificado que responda a las necesidades urgentes de las comunidades más vulnerables.

Del mismo modo, en *Minister of Health v. Treatment Action Campaign* (2002), el Tribunal ordenó al Gobierno proporcionar medicamentos antirretrovirales para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo, lo que marcó un punto de inflexión en la política de salud pública del país. Este fallo abordó una crisis de salud pública inmediata y reiteró la obligación del Estado de garantizar el acceso a tratamientos esenciales como parte del derecho fundamental a la salud. Estas órdenes estructurales demuestran cómo el Tribunal Constitucional de Sudáfrica ha utilizado su autoridad para asegurar que los derechos socioeconómicos se traduzcan en acciones prácticas y efectivas, con lo que contribuyó significativamente a la construcción de una sociedad más justa y equitativa en la Sudáfrica post-*apartheid*.

Todos estos derechos se encontraban en amenaza, pues los retos existentes son considerables, producto de la herencia del sistema de segregación racial, la pobreza multidimensional, y las omisiones inconstitucionales por parte del resto de poderes. Para superar esos contextos, los jueces se vieron en la necesidad de desarrollar remedios adecuados para hacer frente a las violaciones históricas y prolongadas, haciendo una remodelación de la sociedad pública⁴.

El interdicto estructural es uno de los remedios más poderosos con el que cuentan los tribunales, el cual es reciente en el país, y propio del nuevo contexto constitucional

⁴ Véase, por citar algunos ejemplos, la sentencia del Tribunal Superior de Western Cape (Ciudad del Cabo), *Caso Kiliko v. Minister of Home Affairs*, 2739/05, del 4 de marzo de 2008; el caso de la Corte Constitucional Mpumalanga: *Department of Education and Another v. Hoërskool Ermelo and Another*, CCT40/09, del 14 de octubre de 2009; el caso *Kenton on Sea Ratepayers Association and Others v. Ndlambe Local Municipality and Others*, 4341/2014, del 15 de junio de 2016, Sudáfrica.

progresista que se vive en Sudáfrica en el post-*apartheid*; este tiene una fuerte influencia inglesa, por la tradición jurídica, y especialmente norteamericana, “el interdicto estructural como remedio en el litigio constitucional se remonta a los casos de desegregación escolar en los Estados Unidos, especialmente en el caso *Brown v Board of Education*” (Mbazir, 2008, p. 4).

Para conocer los efectos jurídicos de esta figura, se tiene que señalar que un interdicto estructural consiste en “una orden judicial que describe los objetivos generales que se deben lograr para el cumplimiento constitucional, pero otorga cierta discrecionalidad al gobierno y a los solicitantes elaborar un plan para remediar la violación constitucional” (Liebenberg, 2010, p. 586). También tiene como efecto el rectificar y superar, mediante planes de reparación, esas violaciones, supervisadas por los propios tribunales en su implementación, con el fin de “promover políticas futuras para tener en cuenta las necesidades de derechos socioeconómicos de otras personas en la misma posición que los solicitantes” (Lawrence, 2013, p. 1).

Estamos ante un auténtico modelo de adjudicación de los derechos, en el que los jueces llevan a cabo, mediante una supervisión, la reforma estructural para la transformación. De acuerdo con las sentencias y la teoría que se ha desarrollado en torno al análisis de los interdictos estructurales en Sudáfrica, se han encontrado 5 elementos coincidentes en su implementación, a saber:

Primero, el Tribunal identifica cómo el Gobierno ha infringido los derechos constitucionales de individuos o grupos, o ha fallado en cumplir con sus obligaciones constitucionales. Segundo, ordena al Gobierno cumplir estas responsabilidades. Tercero, exige que el Gobierno prepare y entregue un informe detallado y bajo juramento sobre su plan de acción para remediar las violaciones, especificando los plazos de implementación. Cuarto, el Tribunal revisa este plan para asegurarse de que resuelve la infracción y cumple las obligaciones constitucionales, manteniendo un diálogo activo sobre la implementación. Si el plan es inadecuado, los interdictos estructurales permiten a la corte monitorear continuamente el cumplimiento, siendo crucial en casos que afectan a “los más pobres de los pobres”, quienes tienen limitadas y costosas oportunidades para litigar. Quinto, tras la aprobación de una orden final integrada, cualquier fallo del Gobierno en adherirse a su plan equivale a desacato al tribunal (Ebadolah, 2008, pp. 1591-1592).

Por eso, dentro de los propósitos de este tipo de remedios se encuentra “la eliminación de violaciones sistémicas existentes especialmente en instituciones o marcos organizacionales; En lugar de compensar los errores del pasado, busca ajustar el comportamiento futuro” (Mbazir, 2008, p. 4). Este instrumento ha sido fundamental para el país, pues los remedios ordinarios no han sido suficientes para superar los retos

estructurales que son el freno en el establecimiento de los cimientos que ordena la Constitución de 1996, lo cual significa brindar protección a toda persona sin distinción.

Colombia, Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)

Desde hace más de dos décadas, Colombia ha experimentado profundas transformaciones políticas, jurídicas y sociales, impulsadas por la promulgación de su Constitución el 4 de julio de 1991. Esta carta constitucional no solo rediseñó la estructura organizacional del poder, sino que también extendió el reconocimiento de un amplio catálogo de derechos fundamentales, incluyendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales (Huertas Díaz et ál., 2017, p. 35). En un contexto de violencia política severa y crisis institucional, la Constitución de 1991 estableció obligaciones cruciales para la reestructuración y reforma del Estado, buscando superar décadas de violaciones generalizadas a los derechos humanos, y redefinir los valores inscritos en la nueva constitución (Uprimny Yepes y Sánchez Duque, 2013, p. 33).

Esta Constitución de 1991 introdujo nuevas formas de justicia y un mayor nivel de control y exigibilidad de los derechos humanos. Para garantizar su cumplimiento, el 7 de julio de 1991 se estableció la Corte Constitucional, órgano encargado de proteger la integridad y supremacía de la carta fundamental del país, según lo estipula el artículo 214. Con el tiempo, la Corte ha jugado un papel crucial en el control constitucional sobre la formulación y ejecución de políticas públicas que impactan derechos fundamentales (Arango Rivadeneira, 2005, p. 329). Su activismo judicial ha sido fundamental en la defensa de las aspiraciones del pueblo colombiano al emplear métodos innovadores y complejos para combatir amenazas a la constitución.

En Colombia, la función de supervisión constitucional demanda que las políticas públicas respeten los derechos humanos, y considera la constitución como una "herramienta útil para exigir" su cumplimiento, según Quinche Ramírez y Rivera Rugeles (2010, p. 117). La supervisión asegura que las acciones gubernamentales estén alineadas con los derechos constitucionales, y protege a quienes buscan amparo legal contra violaciones de estos derechos. Aquí destacan varias acciones legales, como la acción de inconstitucionalidad y la de nulidad; sin embargo, la acción de tutela es la más crítica, establecida en el artículo 86 de la Constitución, y detallada en la Ley 2591 de 1991, esta le permite a cualquier persona reclamar protección inmediata de sus derechos fundamentales ante los jueces en cualquier momento y lugar, en un proceso preferente y sumario, ante violaciones por parte de autoridades públicas (Constitución Política de Colombia, art. 86).

Durante más de 33 años, la acción de tutela ha sido el principal mecanismo en Colombia para proteger los derechos fundamentales de individuos y entidades jurídicas cuyos derechos están siendo vulnerados o amenazados, especialmente cuando no existe otro recurso judicial eficaz (Huertas Díaz et ál., 2017, p. 37). Aunque la tutela fue diseñada para

ser un método de defensa rápido, simple y efectivo, no siempre ha sido suficiente para abordar desafíos estructurales complejos, exacerbados por la resistencia de ciertos sectores burocráticos a cambios significativos, lo que afecta los derechos constitucionales de muchas personas. En respuesta a estos retos, la Corte Constitucional de Colombia desarrolló una metodología judicial innovadora, la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), que proporciona una protección efectiva a los derechos constitucionales de miles de personas frente a violaciones recurrentes y generalizadas de naturaleza estructural.

La Corte Constitucional se ha referido a esa figura jurídica en su interpretación en sentencia, señalando que:

El estado de cosas inconstitucional se predica de aquellas situaciones en las que se presenta una repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas —que pueden entonces recurrir a la acción de tutela para obtener la defensa de sus derechos y colmar así los despachos judiciales— y cuando la causa de esa vulneración no es imputable únicamente a la autoridad demandada, sino que reposa en factores estructurales. (Corte Constitucional, 2015, párr. 914)

La declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional refleja el significativo activismo judicial de la Corte Constitucional de Colombia, especialmente notorio en los últimos años⁵. Esta actitud progresista de los magistrados ha implicado un compromiso enérgico para intervenir de manera proactiva y exhaustiva en la revisión de actos y omisiones por parte de autoridades, instituciones y poderes. Este esfuerzo busca abordar y corregir las fallas estructurales que afectan a grandes sectores de la población, con el objetivo de lograr soluciones justas y equitativas.

Al emitir la declaratoria del ECI, los jueces pasan de ser meros aplicadores pasivos del derecho a convertirse en defensores activos del orden constitucional. Estos actúan de manera flexible y colaborativa con otras autoridades, empleando un diálogo dinámico para combatir la inacción o negligencia, que representa la principal amenaza a los derechos constitucionales. A través de este enfoque, la Corte busca remediar violaciones de derechos, mediante reparaciones integrales y transformadoras. El desarrollo jurisprudencial del ECI ha sido refinado continuamente por la Corte, en asuntos que incluyen la seguridad social, el sistema penitenciario, el desplazamiento forzado, la protección de defensores de derechos humanos, las pensiones, y, recientemente, las graves violaciones a la vida y seguridad de los excombatientes firmantes del Acuerdo de Paz.

A lo largo de sus sentencias, la evolución remedial de la Corte Constitucional de Colombia ha incluido diversas modificaciones y adoptado nuevas formas, enriqueciéndose

⁵ Véase, por citar algunos ejemplos de las sentencias de la Corte Constitucional en la que se declara el ECI: SU-559/97, T-153/98, SU-090/00, T-025/04, SU-020/22, entre otras.

significativamente desde la emblemática sentencia SU-559 del 6 de noviembre de 1997. En este fallo, la Corte identificó la vulneración de los derechos fundamentales de un grupo de docentes debido a la omisión de su afiliación a un fondo de prestaciones sociales, situación que llevó a la declaración de un "estado de cosas contrario a los preceptos constitucionales".

Para emitir una declaratoria de ECI, la Corte Constitucional de Colombia debe verificar seis elementos críticos. Primero, debe haber una vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecte a un número significativo de personas. Segundo, se debe constatar una prolongada omisión por parte de las autoridades en cumplir con sus obligaciones para garantizar dichos derechos. Tercero, la adopción de prácticas inconstitucionales debe estar presente, como, por ejemplo, la incorporación indebida de la acción de tutela dentro de los procedimientos habituales para garantizar el derecho afectado. Cuarto, se debe observar la falta de expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para prevenir la vulneración de derechos. Quinto, debe existir un problema social cuya solución requiera la intervención coordinada de diversas entidades y un conjunto complejo de acciones, lo cual además exige un esfuerzo presupuestal adicional significativo. Sexto y último, si todas las personas afectadas recurrieran a la acción de tutela para defender sus derechos, ello resultaría en una mayor congestión judicial. Estos criterios fueron resaltados en el caso del ECI de la población desplazada, en 2004 (párr. 24).

Cuando la Corte Constitucional de Colombia se enfrenta a un ECI, una de las principales advertencias es el congestionamiento judicial causado por un gran número de solicitudes de tutela sobre el mismo problema social. Este fenómeno indica una vulneración generalizada, recurrente y continuada de varios derechos constitucionales que afecta no solo a individuos aislados, sino que revela fallas estructurales más amplias. Estas violaciones suelen derivar de omisiones legislativas, administrativas y presupuestales que llevan a la Corte a asumir un papel activo en la coordinación y diálogo con todas las autoridades para abordar estos complejos desafíos sociales.

En respuesta a estas situaciones, la Corte trabaja con distintas entidades del Estado para diseñar soluciones integrales que aborden los síntomas y también las causas subyacentes de las vulneraciones. Según Huertas Díaz (2015, p. 54), las sentencias que declaran un ECI en Colombia requieren un enfoque colaborativo para asegurar la disminución y erradicación de estas violaciones. Este proceso involucra un diálogo continuo y mancomunado entre el juez y las diversas autoridades implicadas, orientando esfuerzos hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en las sentencias del ECI y las propuestas de las autoridades para superar la condición social que motivó la declaratoria.

Para abordar y resolver efectivamente los casos de violaciones masivas y continuas de derechos fundamentales, la Corte Constitucional de Colombia tiene la autoridad para emplear todos los medios a su alcance. Esto incluye la emisión de órdenes para modificar leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, así como para ajustar presupuestos y ampliar la capacidad institucional necesaria. El objetivo es concretar los derechos fundamentales de los afectados en el menor tiempo posible, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Constitución.

En respuesta a la declaratoria de un ECI, la Corte ha dictado varias medidas correctivas que incluyen el diseño e implementación de políticas, planes y programas que aseguren adecuadamente los derechos fundamentales afectados; la asignación de recursos necesarios para la efectividad de estos derechos; la modificación de prácticas organizacionales y procedimentales que violan la Constitución; la reforma del marco jurídico que ha contribuido a la situación inconstitucional; y la realización de los procedimientos administrativos, presupuestales y de contratación necesarios para remediar la vulneración de los derechos (2004, párr. 449).

Por lo anterior, la declaratoria del ECI es un importante avance jurídico en Colombia, y ha influenciado a otros países de Latinoamérica, como Perú y Brasil, quienes ya han emitido sus declaratorias⁶. Este instrumento de adjudicación de los derechos de la colectividad es uno de los mecanismos judiciales que permite seguir trabajando en un proceso de reforma a las instituciones, que se inició con la Constitución de 1991, y cuyo objetivo es que a millones de personas en Colombia se les respeten sus derechos fundamentales constitucionales.

Dicha herramienta se ha venido perfeccionando por medio de las sentencias de la Corte Constitucional, con el fin de superar el ECI en cada situación compleja. Esto también ha generado interacciones más estrechas con otros poderes, en el propósito de eliminar las amenazas provocadas por factores contextuales y estructurales, omisiones legislativas, políticas, administrativas y carácter presupuestal que han permitido la violación flagrante de derechos hacia algunos sectores poblacionales en Colombia.

India: mandato judicial (*Injunctive*)

La Constitución de la India, adoptada el 26 de enero de 1950, se distingue por ser una de las más extensas del mundo con 395 artículos⁷ y sirve como el documento legal supremo del país. Esta detalla un marco exhaustivo que define la estructura política, los procedimientos,

⁶ Véase, por citar algunos ejemplos, la sentencia del Supremo Tribunal Federal ADPF n. 347, Estado de Coisas Inconstitucional no Sistema Penitenciário, Brasil. La sentencia del Tribunal Constitucional 03426-2008-PHC/TC, Estado de Cosas Inconstitucionales en materia de salud mental de las personas con restricciones o privadas de su libertad, Perú.

⁷ Puede consultar la Constitución de la India en su versión inglés o hindi: <https://legislative.gov.in/constitution-of-india/>

los poderes y deberes de las instituciones del Gobierno, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos; es el documento fundamental para la gobernanza de India. La Constitución también incorpora provisiones para una serie de derechos socioeconómicos y culturales, subrayando el compromiso del país hacia la justicia social y el bienestar económico.

El Tribunal Supremo de India, establecido en 1950, actúa como el guardián de la Constitución y es el máximo órgano judicial del país. Su papel no solo involucra la revisión y el cumplimiento de la ley, sino también la interpretación de la Constitución en casos que afectan a los derechos fundamentales de los ciudadanos. A lo largo de los años, este tribunal ha desempeñado un papel proactivo mediante la emisión de órdenes estructurales en varios casos significativos, actuando muchas veces como un facilitador de políticas públicas en áreas donde los órganos legislativos o ejecutivos han fallado o han sido ineficaces; esta facultad deriva del artículo 32 de su Constitución, para hacer valer cualquiera de los derechos conferidos en esta.

Un ejemplo destacado de la intervención del Tribunal Supremo en la promoción de los derechos fundamentales es el caso de *Unnikrishnan v. State of Andhra Pradesh* (1993), donde el tribunal estableció un plan para la educación gratuita y obligatoria para todos los niños hasta cierta edad. Esta decisión no solo reforzó el derecho a la educación, inscrito en la Constitución, sino que también estableció un precedente para futuras reformas educativas en India, asegurando que el acceso a la educación básica se convirtiera en una realidad para millones de niños indios.

En el ámbito del medio ambiente, el caso *M.C. Mehta v. Union of India* (1986) es particularmente notorio. En este, el Tribunal Supremo ordenó el cierre de industrias contaminantes alrededor del río Ganges, demostrando su compromiso con la protección del medio ambiente. Esta decisión subraya cómo el tribunal ha utilizado su autoridad para proteger los recursos naturales, promoviendo un desarrollo que no comprometa la salud del ecosistema ni la calidad de vida de las poblaciones dependientes de estos recursos naturales. Estos casos ilustran la función vital del Tribunal Supremo de India en la protección de los derechos constitucionales y en la orientación de la política pública hacia el cumplimiento de los compromisos constitucionales del país.

Conclusiones

El activismo judicial ha desempeñado un papel fundamental en la transformación de las políticas públicas y la protección de los derechos constitucionales a través de herramientas como el mandato estructural —*structural injunction*—, los interdictos estructurales —*structural interdicts*—, el mandato judicial —*injunctive*— y la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI). Estas herramientas han destacado la importancia del rol del

juez en contextos de desórdenes que son la fuente de vulneraciones masivas y sistemáticas de derechos, y han redefinido, también, la interacción entre el poder judicial y las otras ramas del gobierno. Este enfoque proactivo ha permitido a los jueces, en países como Estados Unidos, Colombia, Sudáfrica y la India, intervenir decisivamente para corregir fallas institucionales profundas y asegurar que las entidades gubernamentales cumplan con sus deberes constitucionales.

Las sentencias que implementan estos mandatos judiciales han tenido un impacto significativo en la protección de los derechos de los sectores más vulnerables de la población, y han demostrado que el derecho puede ser una herramienta efectiva contra las injusticias estructurales. Al emitir órdenes que van desde la reforma de políticas hasta la reestructuración de instituciones enteras, los jueces han trabajado para alinear las prácticas estatales con los principios constitucionales, abordando desde la sobrepoblación en prisiones hasta la discriminación en el acceso a servicios públicos como la educación y la salud.

Estos desarrollos jurídicos representan un cambio significativo respecto a la pasividad judicial tradicional, y ubican a los jueces en un rol de guardianes activos de la constitución. Este nuevo paradigma requiere un diálogo constante y efectivo entre todas las ramas del gobierno para superar las inercias burocráticas y las resistencias al cambio, lo cual es esencial para la realización efectiva de los derechos fundamentales. Asimismo, estas prácticas judiciales subrayan la necesidad de un enfoque colaborativo y coordinado para enfrentar problemas sociales complejos, asegurando que los esfuerzos para remediar las violaciones de derechos sean integrales y sostenibles en el tiempo.

En resumen, el uso de mandatos como el Estado de Cosas Inconstitucional y el Mandato Estructural por parte de los jueces ha permitido abordar de manera directa las deficiencias en la protección de los derechos constitucionales, mientras que también ha establecido un precedente para que el poder judicial asuma un rol más activo y transformador en la sociedad. Esto refleja una evolución en la jurisprudencia que reconoce el impacto profundo y duradero que el derecho puede tener en la corrección de los desórdenes estructurales que acarrear desigualdades sistémicas.

Referencias

Arango Rivadeneira, R. (2005). Experiencia colombiana sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. En J. C. Gutiérrez Contreras (Ed.). *Derechos económicos, sociales y culturales. Memorias del Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (pp. 327-332). Ciudad de México: Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos.

Bernal Pulido, C. (2005). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Blanco, C. (2020). El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales atendiendo el escenario de la pandemia por el Covid-19, en el Estado colombiano. *Revista Novum Jus*, 15(1), 19-40. DOI: 10.14718/NovumJus.2021.15.1.2
- Blanco, C. y Hernández, C. (2023). Causales específicas de procedibilidad de la acción de Tutela contra sentencias Evolución Jurisprudencial. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 3(1), 116-145. <https://doi.org/10.15765/rmdd.v3i1.4101>
- Bower, A. (2012). Unconstitutionally Crowded: Brown V. Plata and How the Supreme Court Pushed Back to Keep Prison Reform Litigation Alive. *Loyola of Los Angeles Law Review*, 45(2), 555–567. <https://digitalcommons.lmu.edu/llr/vol45/iss2/8>
- Constitución de la República de Sudáfrica, 10 de diciembre, 1996.
- Constitución Política [CP] 4 de julio, 1991, GJ núm. 116 [Col.].
- Corte Constitucional [CC], 17 de febrero, 1998, The City Council of Pretoria v J. Walker, CCT 8/97, [South Africa]. <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/1998/1.html>
- Corte Constitucional [CC], 28 de abril, 1998, MP: E. Cifuentes, Sentencia T-153/98, [Col.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional [CC], 4 de octubre, 2000, Grootboom and Others v. Government of the Republic of South Africa and Others, (CCT 11/00) [2000] ZACC 19; 2001 (1) SA 46; 2000 (11) BCLR 1169, [South Africa]. <https://collections.concourt.org.za/handle/20.500.12144/2107>
- Corte Constitucional [CC], 5 de julio, 2022, Minister of Health v. Treatment Action Campaign, CCT 8/02. [South Africa]. <https://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2002/15.html>
- Corte Constitucional [CC], 22 de enero, 2004, MP: M. J. Cepeda, Sentencia T-025/04, [Col.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional [CC], 16 de diciembre, 2015, MP: G. Ortiz, Sentencia T-762/15, [Col.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Corte Constitucional [CC], 11 de noviembre, 1997, MP: E. Cifuentes, Sentencia SU-559/97, [Col.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU559-97.htm>
- Corte Suprema de la India, 20 de diciembre, 1986, M.C. Mehta v. Union of India. <https://indiankanoon.org/doc/1486949/>
- Corte Suprema de la India, 04 de febrero, 1993, Unnikrishnan v. State of Andhra Pradesh, 1993 AIR 2178. <https://indiankanoon.org/doc/1775396/>
- Corte Suprema de la India, 13 de Agosto, 1997, Vishaka & Ors vs State of Rajasthan & Ors, AIR 1997 SC 3011. <https://indiankanoon.org/doc/1031794/>
- Ebadolahi, M. (2008). Using Structural Interdicts and the South African Human Rights Commission to Achieve Judicial Enforcement of Economic and Social Rights in South Africa. *New York University Law Review*, 83(5), 1565-1606. <https://www.nyulawreview.org/wp-content/uploads/2018/08/NYULawReview-83-5-Ebadolahi.pdf>
- Fiss, O. (1979). The Supreme Court, 1978, Term. Foreword: the forms of justice. *Harvard law review*, 93(1), 1-58.

https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/422/The_Forms_of_Justice.pdf?sequence=2

- Fiss, O. (2007). *El derecho como razón pública*. Madrid: Marcial Pons.
- Fiss, O. (2013). *Los mandatos de la justicia*. Madrid: Marcial Pons
- Gargarella, R. (2021). *El derecho como una conversación entre iguales*. Madrid: Siglo XXI.
- Guastini, R. (2014). *Interpretar y argumentar*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Hatchard, J. (2009). The Constitution of the Republic of South Africa. *Journal of African Law*, 38(1), 70-77. <https://doi.org/10.1017/S0021855300011499>
- Herrán Pinzón, O. A. y Blanco Blanco, J. (2021). De los derechos de los grupos indígenas en el marco internacional. *Revista IUSTA*, (55). <https://doi.org/10.15332/25005286.6851>
- Huertas Díaz, O. (2015). Sistema penal y hacinamiento carcelario, Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas. *Revista jurídica Derecho*, 2(3), 15-24. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000200003
- Huertas Díaz, O., De Carli, A. y De Paula Soares, B. (2017). El estado de cosas inconstitucional como un mecanismo de exigibilidad de respeto y garantía de los derechos humanos en Colombia y su aplicación en Brasil por la Corte Suprema. *Revista Direito UFMS*, 3(1), 33-51. <http://dx.doi.org/10.21671/rdufms.v3i1.4096>
- Kmiec, K. (2004). The Origin and Current Meanings of Judicial Activism. *California Law Review*, 92(5), 1442-1476. <https://doi.org/10.15779/Z38X71D>
- Landsberg, B. K. (2014). Does Prison Reform Bring Sentencing Reform? The Congress, the Courts, and the Structural Injunction. *McGeorge Law Review*, 46, 749-774. <https://scholarlycommons.pacific.edu/mlr/vol46/iss4/4>
- Lawrence, R. (2013). *The impact of supervisory orders and structural interdicts in socioeconomic rights cases in South Africa* [Thesis LLM Degree, University of The Western Cape]. <http://hdl.handle.net/11394/3014>
- Liebenberg, S. (2010). *Socio-Economic Rights: Adjudication Under a Transformative Constitution*. Oxford.
- Luban, D. (1999). The Warren Court and the Concept of a Right. *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, 34(7), 7-37. <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/1748>
- Mbazir, C. (2008). From Ambivalence to Certainty: Norms and Principles for the Structural Interdict in Socio Economic Rights Litigation in South Africa. *South African Journal on Human Rights*, 24(1), 1-28. <https://doi.org/10.1080/19962126.2008.11864941>
- Mendoza Pulido, F. (2023). De la memoria histórica al derecho a las memorias colectivas: una propuesta hermenéutica. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 3(1). <https://doi.org/10.15765/rndd.v3i1.4097>
- Nagel, R. F. (1984). Controlling the Structural Injunction. *Harvard Journal of Law and Public Policy*, 7, 395-411. <https://scholar.law.colorado.edu/articles/1051>
- Nussbaum, M. (2019). *La monarquía del miedo*. Barcelona: Paidós.

- Quinche Ramírez, M. F. y Rivera Rugeles, J. C. (2010). El control Judicial de las políticas públicas como instrumento de inclusión de los derechos humanos. *Vniversitas*, 121, 113-137.
<http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/17807>
- Raz, J. (2013). *Entre la autoridad y la interpretación*. Madrid: Marcial Pons.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Buenos Aires: Planeta.
- Siddique, Z. (2017). Nationwide injunctions. *Columbian Law Review*, 117(8),
<https://columbialawreview.org/content/nationwide-injunctions/>
- Uprimny Yepes, R. y Sánchez Duque, L. (2013). Constitución de 1991, justicia constitucional y cambio democrático: un balance dos décadas después. *Cahiers des Amériques latines*, 71, 33-53.
<https://doi.org/10.4000/cal.2663>
- Uprimny Yepes, R. (2017). Reparaciones transformadoras: un mecanismo para aliviar las tensiones entre justicia correctiva y justicia distributiva. En M. García Villegas y M. A. Ceballos Bedoya (Eds.). *Democracia, justicia y sociedad. Diez años de investigación en Dejusticia* (pp. 741-754). Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- U.S. District Court for the District of Columbia, 1 de Agosto, 1972, Mills v. Board of Education of District of Columbia, 348 F. Supp. 866, [USA.]. <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/348/866/2010674/>
- U.S. District Court for the Eastern District of Pennsylvania, 1971. PARC v. Pennsylvania, 343 F. Supp. 279, [USA.]. <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/343/279/1691591/>
- U.S. District Court for the Middle District of Alabama, 12 de marzo, 1971,. Wyatt v. Stickney, 325 F. Supp. 781, [USA.]. <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/325/781/2594259/>
- U.S. District Court for the Northern District of California, 10 de enero, 1995, Madrid v. Gomez, 889 F. Supp. 1146, [USA.]. <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/889/1146/1904317/>
- U.S. District Court for the Northern District of Illinois, 10 de enero, 1969. Gautreaux v. Chicago Housing Authority, 296 F. Supp. 907, [USA.]. <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/296/907/1982538/>
- U.S. District Court for the Southern District of New York, 30 de septiembre, 1987, EEOC v Local 638, 674 F. Supp. 91, [USA.]. <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/674/91/1521905/>
- U.S. District Court for the Southern District of New York, 30 de noviembre, 2010, Velez et al v. Novartis Corporation, 2004cv09194, [USA.]. <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/new-york/nysdce/1:2004cv09194/258205/314/>
- U.S. District Court for the Southern District of Texas, 12 de diciembre, 1980, Ruiz v. Estelle, 503 F. Supp. 1265, [USA.]. <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/503/1265/1466998/>
- U.S. District Court for the Western District of Missouri, 21 de marzo, 1983, GL by and Through Shull v. Zumwalt, 564 F. Supp. 1030, [USA.]. <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/564/1030/1407788/>
- U.S. Supreme Court, 24 de febrero, 1803, Marbury v. Madison, 5 U.S. 137, [USA.].
<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/5/137/>

U.S. Supreme Court, 17 de mayo, 1954, Brown v. Board of Education, 347 U.S. 483, [USA].
<https://www.loc.gov/item/usrep347483/>

U.S. Supreme Court, 21 de marzo, 1973, San Antonio Independent School District v. Rodríguez, 411 U.S. 1,
[USA.]. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/411/1/>

U.S. Supreme Court, 23 de mayo, 2011. Brown v. Plata, 563 U.S. 493, [USA.].
<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/563/493/>